

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN*”

ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 23 de junio de 2021.

Quinto.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*”

La Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA.

Sexto.- Segunda Resolución Bienal. El 02, 03 y 04 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.*” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo

P/IFT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas al mismo en la Primer Resolución Bienal y en la Segunda Resolución Bienal.

Séptimo.- Resolución Telesites Fibra. El 15 de julio de 2020 el Pleno del Instituto en su XV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150720/28, aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2020, NOTIFICADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER”* (en lo sucesivo, “Resolución Telesites Fibra”).

Octavo.- Oferta de Referencia Vigente. El 02, 03 y 04 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria mediante Resolución P/IFT/021220/491, aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”*, la cual se notificó a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente”).

Noveno.- Propuesta de Oferta de Referencia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de julio de 2021, Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telesites”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del *“FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”*, (en lo sucesivo, “Fibra”) presentaron su propuesta de *“Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva”* (en lo sucesivo, “Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva”), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Décimo.- Consulta Pública. El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Instituto en su XIV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/040821/354 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales, entre otras, la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, la cual se realizó del 9 de agosto al 7 de septiembre de 2021(en lo sucesivo, “Consulta Pública”).

Décimo Primero.- Oficio de requerimiento de información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/090/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 notificado a Telesites y la Fibra a través de instructivo de notificación el 20 de agosto de 2021, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio,

proporcionaran a este Instituto información relativa a sus sitios y características (en lo sucesivo, “Oficio de Requerimiento”).

El 2 de septiembre de 2021 Telesites y la Fibra presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitaron ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento. En respuesta a su petición, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/096/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, notificado a través de instructivo de notificación el 8 de septiembre de 2021, se otorgó a Telesites y la Fibra la ampliación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio de Requerimiento.

El 14 de septiembre de 2021 el apoderado de Telesites y la Fibra presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dichas empresas entregaron diversa información a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento (en lo sucesivo “Respuesta al Oficio de Requerimiento”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que, para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando con ello recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de

las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, sean propietarios o poseedores de infraestructura, o bien lleven a cabo las actividades reguladas.

Para mayor referencia, la medida señala:

“PRIMERA. - Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones **o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”**

(Énfasis añadido)

Dado que Telesites es integrante del AEP queda obligado al cumplimiento de las Medidas Móviles, de acuerdo con lo previsto en el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

[Énfasis añadido]

Además de lo anterior, es importante señalar que, como resultado de la aportación por parte de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. a la Fibra, a través de la Resolución Telesites Fibra el Instituto determinó que la Fibra está obligada al cumplimiento de las Medidas Móviles, como se menciona a continuación:

“Resolutivos

[..]

Sexto. En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, **además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos.”**

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció lo siguiente:

“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

De lo anterior se desprende que todos los integrantes del AEP, incluyendo a Telesites y Fibra, tienen la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sobre bases no discriminatorias y sin condiciones de exclusividad. El alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[..]

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

[..]”

Tercero.- Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva y su correspondiente modelo de convenio presentados por el AEP. La oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) tiene por objeto determinar los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo, “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La Oferta de Referencia presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimos que puede aceptar. Asimismo, la supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, incluyendo sus anexos, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores o cuando las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

“DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) Tarifas;*
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;*
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y*
- j) Modelo de convenio respectivo.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.”*

Por lo que una vez concluida la Consulta Pública el Instituto procede a realizar el análisis de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva.

Cuarto.- Análisis de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva y su modelo de convenio. El Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva y el modelo de convenio cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

También se debe tomar en cuenta que la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles dispone que la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva que presente el AEP deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia Vigente¹ e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas. En este sentido, se considera que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por AEP dentro de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva que no se ajusten a lo establecido en la Medida antes señalada, que no constituyan condiciones más favorables para la competencia en el sector que las condiciones vigentes, o que inhiban la competencia, serán desestimados por el Instituto y este retomará las condiciones establecidas dentro de la Oferta de Referencia Vigente, así como a la establecida dentro de los Anexos que integran la misma.

¹ La Oferta de Referencia Vigente mencionada en el Antecedente Octavo, fue aprobada por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo la Resolución P/IFT/021220/491 mismo que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadeinfraestructurapasivatelesites-actinver.pdf>

Por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, o que solicitan requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, entre otros, el Instituto modificará el contenido de dichas propuestas a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Derivado de lo anterior, este Instituto realizó el análisis correspondiente a aquellos cambios y modificaciones propuestos por Telesites y la Fibra, sin menoscabo de que también se realizarán modificaciones cuando el Instituto las considere necesarias para mantener o mejorar las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente, atendiendo a lo establecido en las Medidas Móviles, asegurándose que dichas modificaciones cumplan con su objetivo de favorecer condiciones de competencia para la prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través del presente Acuerdo se realicen, las mismas se verán reflejadas en los documentos que forman parte integral del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Con base en lo anterior, el Instituto procede a realizar el análisis de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva del AEP que consiste en lo siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

La Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Dentro de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, Telesites y la Fibra incluyeron propuesta de convenio y de diversos anexos, conforme lo siguiente:

- Anexo "I": Servicios. Detalla las características generales de la infraestructura pasiva, y el procedimiento para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y sus servicios complementarios.
- Anexo "II": Formatos. Contiene los formatos mediante los cuales se actuará en la ejecución de los servicios materia de la Oferta de Referencia.
- Anexo "III": Normativa Técnica. Contiene las normas generales técnicas y operativas para el acceso e implementación de sitios del AEP, así como planos de instalación y generales.

- Anexo “IV”: Modelo de Convenio. Contiene las declaraciones y cláusulas a las cuales se sujetará la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Como se mencionó anteriormente, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, o que solicite requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, el Instituto modificará el contenido de dicha Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Cabe señalar que las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva en el presente considerando se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

De esta forma, el Instituto lleva a cabo un análisis de las justificaciones y modificaciones presentadas por Telesites y la Fibra en su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva por el Instituto, bajo el entendido que es obligación de Telesites y la Fibra seguir lo establecido dentro de las Medidas Móviles independientemente de que Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V. no cuente con infraestructura pasiva.

4.1 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE NO PROCEDENTES

4.1.1 SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

Del análisis realizado a los documentos integrantes de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, el Instituto identifica que Telesites y la Fibra realizan diversas eliminaciones inherentes al uso del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, “SEG”).

A continuación, se muestran las secciones presentadas por el AEP al respecto en su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva:

“ANEXO “III”: NORMATIVA TÉCNICA

CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ:

[...]

2. *La Normativa Técnica que se contiene en el presente documento:*

2.1 *Se trata de la autorizada por el Instituto.*

2.2 *Está disponible para los concesionarios a través del portal web www.telesites.com.mx/oferta-AUCIP.html. Lo anterior para otorgar certeza a los concesionarios sobre las cuestiones técnicas a las que está sujeto el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Normativa Técnica que se contiene de manera completa y que fue previa y debidamente autorizada por el Instituto.*

[...]

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

[...]

Del Acceso programado.

- 1.20. El personal del Concesionario entregará a Telesites o a la Fibra la Solicitud de Acceso conforme al **Formato de Solicitud de Acceso a Sitio que se agrega al Anexo II Formatos de la Oferta de Referencia**, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación, especificando el lapso de permanencia en el Sitio, sin que éste pueda exceder de 10 (diez) días hábiles.

[...]

- 1.21. Telesites o la Fibra revisará que la Solicitud de Acceso a Sitio cumpla con los requisitos establecidos. En caso de no cumplir con los requisitos antes expuestos, Telesites o la Fibra notificará lo conducente al Concesionario, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Acceso a Sitio.
- 1.22. Telesites o la Fibra deberá verificar que no existan otras actividades en curso o contingencias que puedan interferir o imposibilitar el acceso al Sitio en la fecha solicitada por el personal del Concesionario. De ser el caso, Telesites o la Fibra comunicará lo conducente al Concesionario, indicándole otras fechas disponibles para acceder al Sitio.
- 1.23. Si en la fecha solicitada por el Concesionario para acceder al Sitio no existen actividades en curso o contingencias que imposibiliten el acceso, Telesites o la Fibra autorizará la Solicitud de Acceso a Sitio de que se trate.”

(Énfasis añadido)

La modificación se puede apreciar al comparar el texto incluido dentro del “Anexo “III”: Normativa Técnica”, dentro de la Oferta de Referencia Vigente, como se muestra a continuación:

“ANEXO “III”: NORMATIVA TÉCNICA

CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ:

[...]

2. La Normativa Técnica que se contiene en el presente documento:

2.1 Se trata de la autorizada por el Instituto.

2.2 Está disponible para los concesionarios a través del portal web www.telesites.com.mx/oferta-AUCIP.html, **del Sistema Electrónico de Gestión (“SEG”)**. Lo anterior para otorgar certeza a los concesionarios sobre las cuestiones técnicas a las que está sujeto el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura

Pasiva, Normativa Técnica que se contiene de manera completa y que fue previa y debidamente autorizada por el Instituto.

[...]

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

[...]

Del Acceso programado.

1.20. *El personal del Concesionario entregará a Telesites o a la Fibra la Solicitud de Acceso **a Sitio a través del SEG**, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación, especificando el lapso de permanencia en el Sitio, sin que éste pueda exceder de 10 (diez) días hábiles.*

[...]

1.21. *Telesites o la Fibra revisará que la Solicitud de Acceso a Sitio cumpla con los requisitos establecidos. En caso de no cumplir con los requisitos antes expuestos, Telesites o la Fibra notificará lo conducente al Concesionario, **mediante el SEG**, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Acceso a Sitio.*

1.22. *Telesites o la Fibra deberá verificar que no existan otras actividades en curso o contingencias que puedan interferir o imposibilitar el acceso al Sitio en la fecha solicitada por el personal del Concesionario. De ser el caso, Telesites o la Fibra comunicará lo conducente al Concesionario **mediante el SEG**, indicándole otras fechas disponibles para acceder al Sitio.*

1.23. *Si en la fecha solicitada por el Concesionario para acceder al Sitio no existen actividades en curso o contingencias que imposibiliten el acceso, Telesites o la Fibra autorizará la Solicitud de Acceso a Sitio de que se trate **a través del SEG**.”*

(Énfasis añadido)

De las citas anteriormente presentadas se puede observar que el AEP elimina del “Anexo “III”: Normativa Técnica” diversas partes del texto establecido dentro de la Oferta de Referencia Vigente y que implican la utilización del SEG como un vínculo de comunicación con los CS de infraestructura, tal y como lo menciona la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, como se menciona a continuación:

“SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento, por vía remota, el Instituto, los Concesionarios Solicitantes, incluido el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este, y los Operadores Móviles Virtuales, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, **realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se**

presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios. El perfil del Instituto deberá permitir observar, en modo consulta y en tiempo real, todas las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico Preponderante y cada Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual, así como realizar descargas de información, reportes y bitácoras.

El Sistema Electrónico de Gestión será el medio oficial de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este y los Operadores Móviles Virtuales. Por lo tanto, solo en casos de indisponibilidad o falla del Sistema Electrónico de Gestión o de alguno de sus módulos, el Agente Económico Preponderante podrá dar trámite, por un medio alternativo, a solicitudes o reportes relacionados con la prestación de los servicios mayoristas regulados hasta en tanto se haya restablecido el Sistema Electrónico de Gestión y se hayan cargado las solicitudes o reportes en este, momento a partir del cual deberá dar seguimiento a dichas solicitudes o reportes únicamente a través de este.

[...]"

(Énfasis añadido)

Es así que el Instituto observa que el AEP no incluye dentro de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva ciertas obligaciones y especificaciones necesarias para dotar de claridad y certidumbre a las partes, por lo que en atención a la Medida DECIMOSEXTA y SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, rechaza el cambio establecido en la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva y conserva el texto establecido dentro de la Oferta de Referencia Vigente.

4.1.2 CONDICIONES PARA ACCESO A SITIOS

Telesites y la Fibra añadieron dentro de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva criterios para el acceso a los sitios, tal y como se menciona con énfasis añadido a continuación:

“ANEXO “III”: NORMATIVA TÉCNICA

[...]

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

[...]

- 1.3. La Solicitud de Acceso indicará el horario dentro del cual el personal del Concesionario llevará a cabo las actividades que la motivan. **Telesites o la Fibra autorizarán el acceso correspondiente. Queda prohibido que personal del Concesionario haga mal uso de la autorización liberada por Telesites o la Fibra; en caso de actualizarse la prohibición, se pondrá a disposición de las autoridades a la persona responsable.**

[...]

- 1.7. *El personal del Concesionario no deberá presentarse a los Sitios en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes. **Es responsabilidad del Concesionario asumir el cumplimiento del presente lineamiento; en caso de algún accidente bajo dicha circunstancia, el Concesionario sacará en paz y a salvo a Telesites o la Fibra.***

[...]

- 1.16. *El personal del Concesionario por ningún motivo podrá hacer copias de las llaves de acceso al Sitio, las cuales deberán ser regresadas a Telesites o a la Fibra en un plazo que no exceda de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento en que fueron recibidas por el personal del Concesionario. **En caso de que el personal del Concesionario contravenga lo anterior, Telesites o a la Fibra iniciaran las acciones legales correspondientes.***

[...]

- 1.18. *Se prohíbe al personal del Concesionario dejar en los Sitios los desechos y/o basura de los trabajos que realicen, debiendo retirarlos al concluir sus actividades. **Si por esta circunstancia, se provoca algún daño en el Sitio o en el inmueble donde éste se ubica, será responsabilidad del Concesionario realizar las reparaciones pertinentes.***

(Énfasis añadido)

En adición a lo anterior, a través del escrito mediante el cual presentan su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, Telesites y la Fibra mencionan la siguiente justificación:

“Justificación 2.

*Se realizan adiciones al Anexo III de la Oferta de Referencia; en particular se llevó a cabo esta práctica en el apartado 1. **DEL ACCESO A LOS SITIOS**, para tener una mejor proyección de las condiciones para ingresar a los Sitios y salvaguardar la integridad de las personas que accesan a los mismos.*

Cabe aclarar que se busca tener mayor énfasis en esta situación, ya que se requiere evitar actos delictivos de cualquier índole en los Sitios propiedad de mis representadas, pero a su vez, salvaguardar la relación comercial que se tiene con cada Concesionario.”

Al respecto, Telesites y la Fibra agregan consecuencias de un mal uso de sitios por parte de los CS, sin embargo, el Instituto no identifica situaciones de daño o incertidumbre por las partes respecto el uso de los sitios al momento del acceso, además de que no se puede visibilizar a través de la justificación de Telesites y la Fibra, la preocupación o incertidumbre que genera dicha propuesta de modificación.

Es así que el Instituto rechaza dichas modificaciones concernientes a las consecuencias por mal uso de los sitios para conservar el texto establecido dentro de la Oferta de Referencia Vigente.

4.1.3 SITIOS RURALES

Telesites y la Fibra presentaron dentro de su “Anexo “A” Tarifas”, como documento integrante de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, términos y condiciones de cobro para los “sitios rurales”, como se muestra a continuación:

“ANEXO “IV”

MODELO DE CONVENIO

ANEXO “A”: PRECIOS Y TARIFAS

[...]

1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

[...]

Asimismo, Telesites y/o a la Fibra, según corresponda, ofrecerán al Concesionario, Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Sitios Rurales, **mediante contratación mínima de 100 (cien) Sitios**⁴; entendiéndose como SITIO RURAL aquel emplazamiento ubicado en cualquier comunidad rural con menos de 2,500 habitantes⁵, dispuesto para colocar o, donde se ubican, sistemas de radiofrecuencia e Infraestructura Pasiva. Para el caso, se exceptúan de esta descripción, los Sitios ubicados en tramos carreteros o en cualquier Pueblo Mágico. Dicha Infraestructura Pasiva se compondrá de una torre arriostrada que soporte velocidades de viento de hasta 200 Km por hora, con un máximo de 45 metros de altura o de una torre autosoportada⁶ que soporte velocidades de viento de hasta 180 Km por hora, con un máximo de 24 metros de altura, bajo las siguientes rentas mensuales, sin considerar el importe a cubrir a prorrata, por el Espacio Aprobado en Piso:

Torre T-14, área en piso de hasta 1,000 m², con un área (AEV⁷) en torre de 3.5 m²: \$[*] pesos 00/100 M.N.

Torre T-17 Arriostrada, área en piso de hasta 1,000 m², con un área (AEV) en torre de 6.3 m²: \$[*] pesos 00/100 M.N..

Torre T-17 Autosoportada, área en piso de hasta 100 m², con un área (AEV) en torre de 6.3 m²: \$[*] pesos 00/100 M.N.

La única limitante para estos proyectos es que, de acuerdo a los diferentes Equipos Aprobados, estos no deben rebasar en su totalidad los 280 kilogramos en Torre T-14 y 450 kilogramos en Torre T-17. Este pesaje se refiere a la suma total del peso de antenas RF, MW, RRU's y/o cualquier otro equipo que el Concesionario instale en la franja arrendada.

⁴ Para la contratación de Sitios Rurales, el Concesionario tendrá el plazo de 1 (un) año para alcanzar el número mínimo, contado a partir del primer Sitio contratado, en caso contrario se aplicará el costo del Sitio con Clasificación “Bajo”.

⁵ http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P

⁶ En el entendido que esta opción será únicamente para entornos urbanos. Su desplante es en piso.

⁷ Área de Exposición al Viento.

Adicional a lo anterior, incluye un nuevo capítulo al “Anexo “III”: Normativa Técnica”, que se muestra a continuación:

“ANEXO “III”

NORMATIVA TÉCNICA

CAPÍTULO 8

DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS T-14 Y T-17 DE TELESITES Y FIBRA

OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.,

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTE ÚLTIMO EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER
DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO OPSIMEX 4594**

Y

[*]

Ciudad de México a. [*] de [*] de [*].

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO T-14 DE TELESITES Y FIBRA.

Se refiere al desarrollo de un proyecto de radio base, definido para su implantación específica en zonas rurales, dicho proyecto tiene las siguientes características principales:

- 1.1. *Las torres para emplear en este proyecto son Arriostradas de hasta 45m de altura.*
- 1.2. *El arreglo en planta de estas torres puede ser de tres o cuatro puntos de retenidas. Esto está en función de la geometría del terreno y del espacio disponible para rentarlo.*
- 1.3. *Las secciones de las torres para este proyecto son T-45 y T-60, lo cual se define en función de la velocidad regional de viento donde se ubique cada proyecto.*
- 1.4. *El diseño de estas torres está definido para velocidades de viento regional hasta 200km/h.*
- 1.5. *El área considerada, de antenas a instalar, para el diseño de estas torres es de 3.5 m2 AEV.*
- 1.6. *El área a arrendar para la implantación de este proyecto es de hasta 1,000.00 m2.*
- 1.7. *El área delimitada de la radio base, es de 6x6m, donde se encuentra el apoyo de la torre. Esta área se delimita mediante malla ciclónica, cuenta con una puerta de la misma malla, cerradura con candado de combinación, tres líneas de alambre de púas y concertina como protección perimetral.*

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO T-17 DE TELESITES Y FIBRA.

Se refiere al desarrollo de un proyecto de radio base, definido para su implantación tanto en zonas rurales como en urbanas en función del tipo de torre a emplear, dicho proyecto tiene las siguientes características principales:

2.1. TORRES T-17 RURALES

- 2.1.1. *Las torres para emplear en este proyecto son Arriostradas de hasta 45m de altura.*
- 2.1.2. *El arreglo en planta de estas torres puede ser de tres o cuatro puntos de retenidas. Esto está en función de la geometría del terreno y del espacio disponible para rentarlo.*
- 2.1.3. *Las secciones de las torres para este proyecto son T-45 y T-60, lo cual se define en función de la velocidad regional de viento donde se ubique cada proyecto.*
- 2.1.4. *El diseño de estas torres está definido para velocidades de viento regional hasta 200km/h.*
- 2.1.5. *El área considerada, de antenas a instalar, para el diseño de estas torres es de 6.3 m2 AEV.*
- 2.1.6. *El área a arrendar para la implantación de este proyecto es de hasta 1,000.00 m2.*
- 2.1.7. *El área delimitada de la radio base, es de 6x6m, donde se encuentra el apoyo de la torre, esta área se delimita mediante malla ciclónica, cuenta con una puerta de la misma malla, cerradura con candado de combinación, tres líneas de alambre de púas y concertina como protección perimetral.*

2.2. TORRES T-17 URBANAS

- 2.2.1. *Las torres para emplear en este proyecto son Autosoportadas de hasta 24m de altura.*
- 2.2.2. *El diseño de estas torres está definido para velocidades de viento regional hasta 180km/h.*
- 2.2.3. *El área considerada, de antenas a instalar, para el diseño de estas torres es de 6.3 m2 AEV.*
- 2.2.4. *El área a arrendar para la implantación de este proyecto es de hasta 100.00 m2.*
- 2.2.5. *El área delimitada de la radio base, es de 10x10m, esta área se delimita mediante muro de block, cuenta con una puerta de acero, tres líneas de alambre de púas y concertina como protección perimetral.”*

¹ Consúltese: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P

En adición a lo anterior, a través del escrito mediante el cual presentan su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, Telesites y la Fibra mencionan la siguiente justificación al respecto:

“Justificación 3.

El presente apartado se dividirá en dos partes para tener una mejor claridad de cada agregado o adición:

- a) *En cuanto al Anexo A del Modelo de Convenio, para fines comerciales, se está agregando un tipo de Sitio, ofertando los servicios y los correspondientes descuentos en caso de existir interés de cualquier Concesionario. Cabe señalar que lo anterior es en cumplimiento a la Medida DECIMOQUINTA de la Segunda Resolución Bial, que a la letra dice:*

" ...El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad... "

En razón de lo anterior, mis representadas se encuentran realizando las adecuaciones necesarias para ofertar, a partir del año 2022, los denominados SITIOS RURALES a todo Concesionario interesado, con base en prácticas no discriminatorias y sin derechos de exclusividad.

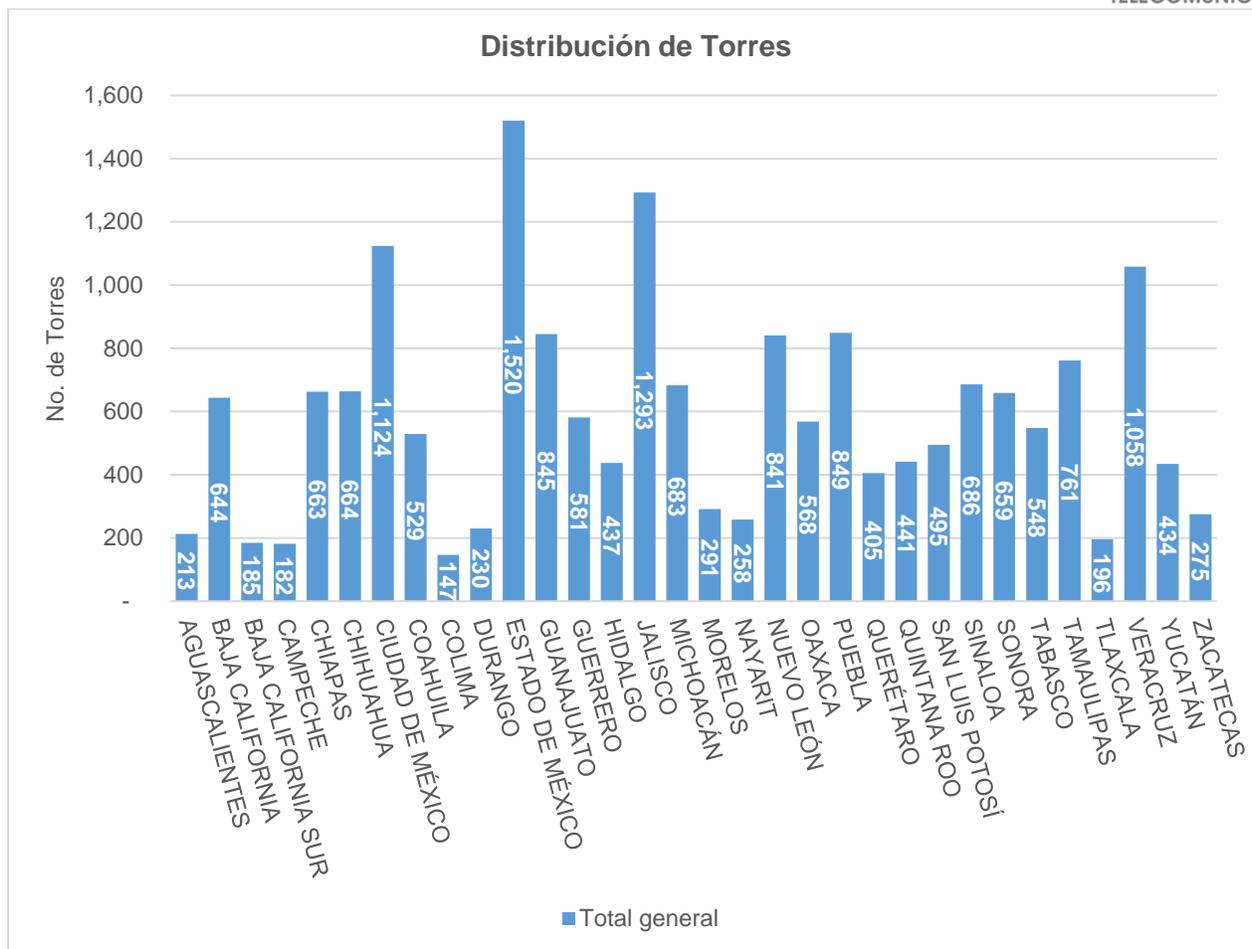
En dicho Anexo A, se plasman los lineamientos para estos nuevos Sitios y las características correspondientes, mismos que se someten en el presente proyecto de Oferta de Referencia.

- b) *Como consecuencia de anunciar los SITIOS RURALES, es menester señalar la descripción de estos proyectos y se entienda con facilidad el tipo de torre que se ofertará; por tal motivo, se generará un nuevo capítulo del Anexo 111 **NORMATIVA TÉCNICA**, denominado **"CAPÍTULO 8. DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS T-14 Y T-17 DE TELES/TES Y FIBRA"**; en él, cada Concesionario encontrará la descripción del proyecto que más le convenga a sus intereses."*

Al respecto, el Instituto identifica que la intención de Telesites y la Fibra es ofrecer a los CS una nueva clasificación de sitios, enfocándose únicamente aquellos que pertenecen al entorno rural, por lo que proporciona las características de los sitios para ser considerados como rurales y mencionan a los CS una condicionante para que puedan hacer uso de los nuevos sitios clasificados, esta es que deberán contratar al menos 100 sitios rurales en un año.

Es así como el Instituto con el objeto de contar con mejor información para poder analizar su propuesta requirió a Telesites información sobre sus sitios a través del Oficio de Requerimiento mencionado dentro del Antecedente Décimo Primero del presente Acuerdo. En concreto, del análisis a la Respuesta del Oficio de Requerimiento se identificó lo siguiente:

Telesites y la Fibra al mes de julio del año 2021 cuentan con 18,502 torres, además de 203 proyectos de torres, las cuales se encuentran distribuidas en las 32 entidades federativas tal y como se muestra a continuación:



Grafica 1. Distribución de torres a nivel estatal de Telesites y la Fibra. **Fuente:** Elaboración propia a partir de información de la Respuesta del Oficio de Requerimiento (2021).

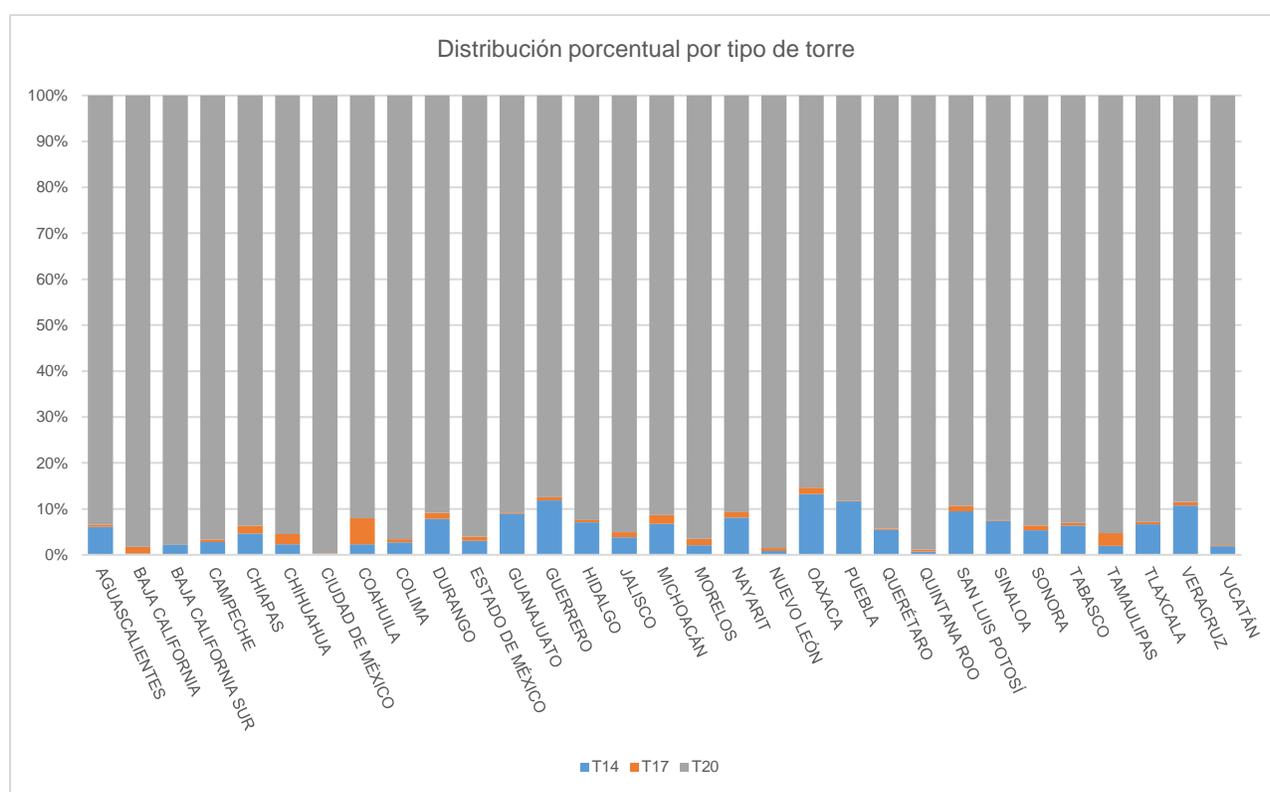
Al analizar los tipos de torres de acuerdo con el “Tipo de Proyecto” se observa que del total de torres que reportó en la Respuesta al Oficio de Requerimiento solo 6.5% (1,220 torres) son de tipo “T-14” y T-17”.

En particular, la Ciudad de México la entidad con menor número de torres de este tipo respecto a los demás estados de la República. Al mismo tiempo, del total de torres con que cuenta dicha entidad (1,124 torres) solo el 0.3% (3 torres) son de tipo “T-14” y “T-17”.

Mientras que el estado de la república que tiene la mayor proporción de torres “T-14” o “T-17” comparado con el total que se reporta en la entidad es Zacatecas con el 19.3% (53 torres) de sus torres. Adicionalmente, si comparamos aquellos estados de la República que tienen un volumen de torres “T-14” o “T-17” mínimo de 100 torres, solo Veracruz con 122 torres y Puebla con 100 agrupan este número de torres.

Es decir, la dispersión de dichas torres en el país pareciera que no genera economías de escala en la atención de solicitudes con un volumen de al menos 100, ya que no se prevé que puedan estar lo suficientemente concentradas como para generar beneficios económicos sustanciales por volumen.

Sin embargo, se destaca que el Instituto no pudo realizar un análisis con mayor detalle respecto a las torres que se localizan en sitios rurales, debido a que Telesites y la Fibra no ofrecieron en la Respuesta del Oficio de Requerimiento información solicitada respecto a la clave de área geostadística determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (“INEGI”) y la clave AGEB publicada por el INEGI.



Grafica 2. Distribución porcentual por tipo de torre a nivel Estatal. **Fuente:** Elaboración propia a partir de la Respuesta del Oficio de Requerimiento (2021).

Por otra parte, al analizar el total de torres arrendadas al 31 de julio de 2021, sin considerar el tipo de torre contratada por los CS, se reportaron 18,502 torres para servicios de compartición de infraestructura pasiva. El 100% de estas torres se encuentran arrendadas a Telcel como parte del AEP; en segundo lugar, Altán con el 9.7% (1,790 torres), y le siguen un grupo de operadores que en conjunto arriendan aproximadamente 3.5% de las torres (675).

Concesionario*/	Torres arrendadas al 31 de julio de 2021	Porcentaje de arrendamiento de torres
Telcel	18,502	100.0%
Altan	1,790	9.7%
Telefónica	321	1.7%
AT&T	285	1.5%
Total Play	43	0.2%
Telmex	19	0.1%
Telnor	5	0.03%
Quattrocom	1	0.01%
Radio Impulsora	1	0.01%
Total de torres reportadas con ocupación de al menos un CS		18.502

Tabla 1. Número y porcentaje de torres contratadas por concesionario.

***/Nota:** Se destaca que las cifras de contratación por parte de concesionarios son en total 18,502 torres, por lo que deberá entenderse que existen torres donde uno o más concesionarios pudieran estar arrendando de manera conjunta con otro concesionario la misma torre, incluyendo el propio Telcel de quien se reportó que tiene arrendadas todas las torres reportadas.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Respuesta del Oficio de Requerimiento (2021).

Es así como después de analizar la nueva propuesta de Telesites y la Fibra, el Instituto considera que a partir de la justificación dentro del escrito de presentación de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva y de la evidencia entregada, no se identifican elementos suficientes que permitan autorizar condiciones de oferta de sitios rurales en los términos solicitados por no generar condiciones que favorezcan una mayor competencia.

Adicionalmente, Telesites y la Fibra no ofrecen elementos de certeza para que las tarifas de estos proyectos sean menores, así como falta de justificación correspondiente por la cual Telesites y la Fibra definen una cuota mínima de contratación de 100 sitios.

En este sentido, el Instituto rechaza dicha modificación que considera una nueva clasificación de “sitios rurales” para el cobro por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, de manera que se mantenga en sus términos la estructura autorizada en la Oferta de Referencia Vigente.

4.1.4 ACTIVIDADES DE TELESITES Y LA FIBRA BAJO LAS CUALES SE OFERTA INFRAESTRUCTURA PASIVA

Telesites y la Fibra modificaron su “Anexo “A” Tarifas”, como documento integrante de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva para mencionar que los CS pagarán a “Telesites y/o la Fibra” por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, tal y como se muestra a continuación:

“ANEXO “IV”

MODELO DE CONVENIO

ANEXO “A”: PRECIOS Y TARIFAS

[...]

1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

*El Concesionario pagará a Telesites y/o Fibra por el **Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva**, las siguientes Tarifas”*

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Instituto identificó que Telesites y la Fibra agregaron la figura de la “Fibra” para el cobro por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, sin embargo dentro del “**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN celebrado entre Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. como Administrador y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable 4594**” (en lo sucesivo, “Contrato de Administración”) se establecen las obligaciones de Telesites, mismas que se mencionan a continuación:

" CLÁUSULA IV. OBLIGACIONES Y SERVICIOS DEL ADMINISTRADOR; AUDITORIAS Y REPORTES.

Sección 4.1. Obligaciones del Administrador. *En este acto el Administrador acepta cumplir con sus obligaciones como el administrador del Fideicomiso de conformidad con y sujeto a lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, instruir al Fiduciario de conformidad con lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato, así como cada uno de los Fideicomiso de Inversión, llevar a cabo las actividades de administración Activos Elegibles, actividades de administración de propiedades, actividades de recursos humanos, Inversiones, desinversiones, distribuciones, créditos y el ejercicio, control y gestión de todos los derechos respecto de los intereses del Fideicomiso. El Administrador deberá desempeñar sus obligaciones conforme al presente Contrato para el beneficio del Fideicomiso.*

Sección 4.2. Servicios del Administrador. *El Administrador deberá desempeñar y prestar al Fiduciario los servicios de administración que se describen a continuación (los "Servicios"):*

[...]

(i) administración y mantenimiento (tanto preventivos como correctivos) de propiedades e instalaciones;

(x) *construcción. desarrollo. administración. operación y mantenimiento (tanto preventivos como correctivos) de los Activos Elegibles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;*

(y) *contratación y supervisión de terceros prestadores de servicios. respecto del desarrollo. construcción. operación. mantenimiento (tanto preventivos como correctivos) y administración de los Activos Elegibles;*

(z) *investigar, seleccionar y, en nombre del Fideicomiso, negociar con, personas que actúen en dichas capacidades y pagar comisiones a, y celebrar contratos con, o emplear o contratar servicios desempeñados o a ser desempeñados por, cualquiera de dichas Personas en relación con los Activos Elegibles;*

[...]

(hh) *servicios incidentales a los descritos en los incisos anteriores.*

El Administrador acuerda prestar dichos Servicios de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con la Ley Aplicable.”

En concreto, aunque la Fibra cuenta con titularidad de infraestructura pasiva, todas las actividades operativas relacionadas con dicha infraestructura las llevará a cabo el administrador, en este caso, Telesites. Por ello, el Instituto considera que bajo esta figura Telesites es el responsable de la construcción, desarrollo, administración, operación y mantenimiento de las torres en posesión de la Fibra, así como del cobro y emisión de facturas por la prestación de los servicios.

En consecuencia, el Instituto rechaza el cambio realizado por Telesites y la Fibra que incluye a la Fibra para el cobro por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, para que se conserven las condiciones determinadas por el Instituto en la Oferta de Referencia Vigente.

4.1.5 CLASIFICACIÓN POR EL ACCESO Y USO DE ESPACIO APROBADO EN TORRE

Telesites y la Fibra modificaron en su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, en el “Anexo “A” Tarifas”, la clasificación por el acceso y uso de espacio aprobado en torre definida por el Instituto en la Oferta de Referencia Vigente:

“ANEXO “IV”

MODELO DE CONVENIO

ANEXO “A”: PRECIOS Y TARIFAS

[...]

1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

[...]

1.1 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.

[...]

Clasificación	Estrato Socioeconómico ³	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	7	MXN / hasta 8.5 m ² y 4 ml / Mes	(*)
Medio Alto	6	MXN / hasta 8.5 m ² y 4 ml / Mes	(*)
Medio	5	MXN / hasta 8.5 m ² y 4 ml / Mes	(*)
Medio Bajo	4	MXN / hasta 8.5 m ² y 4 ml / Mes	(*)
Bajo	1, 2 y 3	MXN / hasta 8.5 m ² y 4 ml / Mes	(*)

[...]

³ Para identificar la contraprestación aplicable a este servicio, en primer lugar, se deberá conocer la clasificación del sitio, de acuerdo al estrato socioeconómico correspondiente, donde los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Para el caso, consúltense: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/pt.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_pt&p=enoe_pe_ed15#

(Énfasis añadido)

En contraste, dicho criterio resulta contrario con el autorizado por el Instituto en el “Anexo “A” Tarifas” dentro de la Oferta de Referencia Vigente. En este caso, se observa que Telesites y la Fibra modifican la clasificación de sitios autorizada por el Instituto en la Oferta de Referencia Vigente para mencionar la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

De lo anterior, no se aprecia que la clasificación de sitios propuesta por Telesites y la Fibra resulta acorde con el criterio de clasificación utilizado en la Oferta de Referencia Vigente a partir de la clasificación de regiones socioeconómicas de México. Por lo tanto, el Instituto conserva los términos y condiciones vigentes de acuerdo con lo establecido dentro de la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

Cabe señalar que las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva en el presente considerando se verán reflejadas en la Oferta de Referencia modificada por el Instituto que forman parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

En consecuencia del análisis a los documentos que integran la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva presentada por Telesites y la Fibra, el Instituto considera que aquellas modificaciones que no fueron sujetos de análisis en el presente Acuerdo no van en contra de lo establecido en las Medidas Móviles, no imponen condiciones contrarias a competencia en el sector, no establecen condiciones que inhiben la competencia, no establecen requisitos innecesarios para la prestación de los servicios materia de dicha Oferta de Referencia, ni inducen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos, por lo que se acuerda que estas secciones sean integradas a la Oferta de Referencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”*; la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT/060314/76”*, aprobada mediante Acuerdo

P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1 “Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, y su Anexo 1 “Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y

segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”, como parte del Agente Económico Preponderante por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”, no realicen manifestaciones respecto las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la Oferta de Referencia que entraría en vigor el 1 de enero de 2022 sería aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo, la cual deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en las Medidas Móviles, en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y del

Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/290921/25, aprobado por unanimidad en la XVI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de septiembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

